

**LEY N.º 4766**

**Modificación del inciso c) del artículo 2.º de la ley n.º 4.726  
Radicación y fomento de industrias**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el inciso c) del artículo 2.º de la ley 4.726 en la siguiente forma:

«c) Ocupación, por lo menos, de un mínimo de veinticinco personas entre empleados y obreros».

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

AURELIO F. AMOEDO.  
*Luis María Fresco.*

HOMERO FERNÁNDEZ.  
*Felipe A. Cialé.*

---

La Plata, septiembre 28 de 1939.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.  
SAÚL A. OBREGÓN.

---

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos sesenta y seis (4.766).

*Jorge F. Dillon.*  
Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes n.ºs. 997, 1.692, 2.568, 2.801, 3.424, 4.053, 4.349, nota 4 y 4.726.

---

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada y Destino a la Comisión de Agricultura, Ganadería e Industrias:  
julio 26 de 1939.*

*Despacho de Comisión: agosto 9 de 1939.*

*Sanción en general y en particular: agosto 31 de 1939.*

CÁMARA DE SENADORES

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Legislación General: septiembre 5 de 1939.*

*Despacho de Comisión: septiembre 12 de 1939.*

*Sanción en general y en particular: septiembre 19 de 1939.*